



REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACION FISCAL EN FISCAL

Marco Conceptual

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide acorde a los Estatutos de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ANAFINET- Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C..

RNAFIS.- Reglamento de la Norma de Actualización Fiscal.

DGP.- Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

NAFIS.- Norma de Actualización Fiscal.

Comité.- Comité para la Certificación Profesional en Fiscal.

CDN.- Comité Directivo Nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C.

ECF.- Examen de Certificación en Fiscal.

CF.- Certificado en Fiscal.

Artículo 3.- Todos los profesionistas residentes en los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de su campo de actuación profesional, que aspiren a obtener la Certificación en Fiscal, y que se encuentren afiliados a la **ANAFINET**, podrán solicitarlo así ante el Comité.

Para obtener la Certificación en Fiscal, el aspirante deberá sustentar el ECF en Fiscal para acreditar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para tener derecho a sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar una solicitud ante el Comité y acompañar la siguiente documentación:

I.- Cédula Profesional expedida por la DGP, o documento que acredite su legal ejercicio profesional en México.

II.- Cédula Profesional de Postgrado en materia Fiscal.

III.- Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos 3 años, en actividades relacionadas directamente con la materia Fiscal.

IV.- Constancias de cumplimiento de la NAFIS expedidas por ANAFINET obtenidas en los últimos 3 años.

Artículo 5.- La **ANAFINET** formará un Comité que actuará como cuerpo rector de los ECF, el cual definirá directrices que guían los contenidos y desarrollos de los ECF.

Artículo 6.- Los cargos mencionados en el artículo anterior serán honoríficos y el CDN, por conducto de su presidente, dará a conocer las nominaciones y ratificaciones correspondientes durante el mes de Octubre de cada año.

Artículo 7.- El Comité será presidido por el Presidente de ANAFINET y se reunirá cuando menos una vez al año. El Secretario hará las convocatorias correspondientes para las reuniones procedentes, mantendrá al día las actas y tendrá bajo su responsabilidad la preparación de las minutas relativas a las reuniones.



Artículo 8.- Se formará el Comité para la Certificación en Fiscal, conformado por lo menos de 3 representantes ANAFINET del País, que vigilarán y supervisarán la Certificación en Fiscal.

Dentro de las obligaciones del Comité se incluyen las siguientes:

- a) Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación de los ECD.
- b) Formular las políticas para la actualización periódica de los ECF.
- c) La Comisión de la Norma de Actualización Fiscal de ANAFINET, establecerá un sistema de supervisión de las manifestaciones de cumplimiento de las NAFIS presentadas por los CF.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios ANAFINET CF, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud y autorización por escrito ante el Comité.
- e) Promover y difundir el proceso de Certificación por Disciplinas.
- f) Elaborar y actualizar la Guía para la Presentación de los ECD.

Artículo 9.- El ECF al que se refiere este Reglamento será preparado y aprobado, conforme a los lineamientos emitidos por el Comité, y se celebrarán cuando menos una vez al año, en aquellas localidades en donde existan como mínimo 10 aspirantes a sustentarlo y en donde determine el Comité.

Artículo 10.- Para aprobar el ECF en Fiscal, el socio ANAFINET deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el Comité. En caso de no alcanzarlo, el aspirante podrá presentar nuevamente el ECF, de presentarse en 3 ocasiones consecutivas y no aprobaré el ECF, ya no podrá presentarlo nuevamente hasta que hubieren transcurridos 3 años desde la última vez de su presentación.

Artículo 11.- Los socios ANAFINET que deseen certificarse deberán consultar la Guía para la Presentación del Examen de Certificación en Fiscal.

Artículo 12.- Una vez aprobado el ECF, el Comité entregará al socio ANAFINET un Certificado, que le otorga el reconocimiento a su capacidad profesional en Fiscal.

Artículo 13.- El certificado tendrá una validez de tres años, transcurridos los cuales deberá ser refrendado por el Comité, para lo cual durante el mes de Septiembre del año de su vencimiento, los socios ANAFINET CF que deseen refrendarlo, deberán presentar una solicitud, acompañándola de las constancias anuales de cumplimiento de la NAFIS, de los últimos tres años, expedidas por ANAFINET.



El Comité se reserva el derecho de verificar el correcto cumplimiento del aspirante con el RENAFIS.

En caso de que el socio ANAFINET CF no cumpla con la NAFIS, será necesario que presente nuevamente el ECF, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por el Comité y ratificada por el CDN.

Transitorios

Artículo 1.- El Comité resolverá la entrega de Certificados en Fiscal a aquellas personas que se encuentren en el ejercicio profesional, en la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, y que presenten la correspondiente solicitud, acompañando la siguiente documentación:

I.- Cédula Profesional expedida por la DGP.

II.- Cédula Profesional de Postgrado en Materia Fiscal Expedida por la DGP.

III.- Constancia de práctica profesional por un periodo de cuando menos 5 años, en actividades relacionadas directamente con Fiscal.

IV.- Constancias de cumplimiento de la NAFIS expedidas por ANAFINET obtenidas en los últimos 3 años, o documentación comprobatoria, a criterio del Comité, que demuestre su actualización profesional en la materia fiscal durante dicho periodo.

V.- Cubrir la cuota que determine el Comité Directivo Nacional, el cual será para cubrir la realización del Certificado y el manejo administrativo respectivo.

VI.- Ser socio activo ANAFINET por los menos con una antigüedad de 2 años a la entrada en vigor de este reglamento.

Una vez revisada la documentación mencionada, el Comité comunicará a los interesados en máximo un mes posterior a a que presentaron solicitud de certificación, si ésta fue aprobada o, en su caso, si se requiere la presentación del ECF.

Esta disposición tendrá vigencia de un año a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento

Artículo 2.- El profesionista que obtenga la Certificación en Fiscal mediante el procedimiento que se señala en el Artículo 1 Transitorio, se considerará que es socio ANAFINET CF, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 3.- Los primeros Exámenes para obtener la Certificación en Fiscal serán programados, una vez concluido el proceso de Certificación en Fiscal en base al artículo 1 transitorio de este reglamento.

Artículo 4.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1° de Enero de 2012